



de financiamiento, y la adaptación a cambios en las condiciones ambientales y socioeconómicas.

En conjunto, estas funciones contribuyen a establecer un marco de gobernanza sólido que maximice los beneficios de los servicios ecosistémicos, proteja los derechos de las comunidades locales y promueva la conservación a largo plazo de los ecosistemas; los mismos que son pasibles de su modificación según las necesidades.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR, al Gobernador Regional, disponga la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 42° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; en el Portal Institucional electrónico del Gobierno Regional de Puno y en los medios necesarios para el cumplimiento y ejecución de la presente, bajo responsabilidad.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Comuníquese al Señor Gobernador Regional de Puno para su promulgación.

En Puno, a 5 días del mes de diciembre del año 2023.

ALFREDO UCHARICO URUCHI
Presidente del Consejo Regional

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Puno, a los 5 días del mes de diciembre del año 2023

RICHARD HANCCO SONCCO
Gobernador Regional

2316213-1

Ordenanza Regional que declara de necesidad pública e interés regional el reconocimiento y creación del Geoparque del Glaciar Quelccaya

CONSEJO REGIONAL

**ORDENANZA REGIONAL
N° 001-2024-GRP-CRP**

ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS REGIONAL EL RECONOCIMIENTO Y CREACIÓN DEL GEOPARQUE DEL GLACIAR QUELCCAYA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Consejo Regional, llevada a cabo el día 11 de enero del año dos mil veinticuatro, el Pleno del Consejo Regional ha aprobado la emisión de la Ordenanza Regional siguiente con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, establece en su artículo 1°, la defensa de la persona humanada y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que, la Constitución Política del Perú, establece en su artículo 2°, toda persona tiene derecho, conforme al numeral 22: A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, la Constitución Política del Perú, establece en su artículo 68°, El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, la Constitución Política del Perú, establece en su artículo 191°, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones;

Que, la Constitución Política del Perú, establece en su artículo 192°, los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de su desarrollo. Son competentes para, conforme al numeral 7: Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley;

Que, conforme lo señala el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecen que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, conforme lo señala el artículo 3° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecen que los Gobiernos Regionales tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, conforme lo señala el artículo 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que la misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, conforme lo señala el artículo 6° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, menciona que el desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades;

Que, conforme lo señala el artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, son atribuciones del Consejo Regional, conforme al literal a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, conforme a Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece en su artículo 53°, son funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial: a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales, b) Implementar el sistema regional de gestión ambiental, en coordinación con las comisiones ambientales regionales, c) Formular, coordinar, conducir y supervisar la aplicación de las estrategias regionales respecto a la diversidad biológica y sobre cambio climático, dentro del marco de las estrategias nacionales respectivas, d) Proponer la creación de las áreas de conservación regional y local en el marco del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, e) Promover la educación e investigación ambiental en la región e incentivar la participación Ciudadana en todos los niveles(...);

Que, conforme a los señalado en el artículo 28° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Gobiernos Regionales, estos prestaran asistencia y cooperación a los organismos pertinentes para la ejecución de proyectos de investigación, restauración, conservación y difusión de los bienes integrantes del patrimonio cultural de la nación ubicados en su jurisdicción;

Que, conforme lo señala el artículo 100° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que el

Estado protege los ecosistemas de montaña y promueve su aprovechamiento sostenible. En el ejercicio de sus funciones, las autoridades públicas adoptan medidas para a) Promover el aprovechamiento de la diversidad biológica, el ordenamiento territorial y la organización social, b) Promover el desarrollo de corredores ecológicos que integren las potencialidades de las diferentes vertientes de las montañas, aprovechando las oportunidades que brindan los conocimientos tradicionales de sus pobladores, c) Estimular la investigación de las relaciones costo-beneficio y la sostenibilidad económica, social y ambiental de las diferentes actividades productivas en las zonas de montañas, e) Facilitar y estimular el acceso a la información y al conocimiento, articulando adecuadamente conocimientos y tecnologías tradicionales con conocimientos y tecnologías modernas;

Que, conforme lo señala el artículo 108° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en el artículo 108.1, establece que, las áreas naturales protegidas -ANP son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos, establecidos y protegidos legalmente por el Estado, debido a su importancia para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país. Son de dominio público y se establecen con carácter definitivo;

Que, conforme lo señala el artículo 108° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en el artículo 108.2, establece que, la sociedad civil tiene derecho a participar en la identificación, delimitación y resguardo de las ANP y la obligación de colaborar en la consecución de sus fines, y el Estado promueve su participación en la gestión de estas áreas, de acuerdo a ley;

Que, conforme lo señala el artículo 1° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, las Áreas Naturales Protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país;

Que, conforme lo señala el artículo 6° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, las Áreas Naturales Protegidas a que se refiere el artículo 22° de la presente ley, conforman en su conjunto el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE), a cuya gestión se integran las instituciones públicas del Gobierno Central, Gobiernos Descentralizados de nivel Regional y Municipalidades, instituciones privadas y las poblaciones locales que actúan, intervienen o participan, directa o indirectamente en la gestión y desarrollo de estas áreas;

Que, conforme lo señala el artículo 7° de la Ley N° 26834, la creación de Áreas Naturales Protegidas del SINANPE y de las Áreas de Conservación Regional se realiza por Decreto Supremo, aprobado en Consejo de Ministros, refrendado por el Ministro de Agricultura, salvo la creación de áreas de protección de ecosistemas marinos o que incluyan aguas continentales donde sea posible el aprovechamiento de recursos hidrobiológicos, en cuyo caso también lo refrenda el Ministro de Pesquería;

Que, conforme lo señala el artículo 7° de la Ley N° 26834, conforme lo establece en su artículo 22°, son categorías del Sistema Nacional de Áreas Protegidas: a) Parques Nacionales. áreas que constituyen muestras representativas de la diversidad natural del país y de sus grandes unidades ecológicas. En ellos se protege con carácter intangible la integridad ecológica de uno o más ecosistemas, las asociaciones de la flora y fauna silvestre y los procesos sucesionales y evolutivos, así como otras características, paisajísticas y culturales que resulten asociadas, d) Reservas Paisajísticas: áreas donde se protege ambientes cuya integridad geográfica muestra una armoniosa relación entre el hombre y la naturaleza, albergando importantes valores naturales, estéticos y culturales, f) Reservas Nacionales: áreas destinadas a la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos de flora y fauna silvestre, acuática o terrestre. En ellas se permite el

aprovechamiento comercial de los recursos naturales bajo planes de manejo, aprobados, supervisados y controlados por la autoridad nacional competente;

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional, conforme al desarrollo de la agenda programada, se tiene como punto de agenda el Oficio N° 001-2024-GR.PUNO/CR-AUU, mediante el cual el Consejero Regional de la Provincia de Puno, Alfredo Ucharico Uruchi, Consejero Regional de la Provincia de Carabaya, Héctor Javier Aguilar Narváez, Consejero Regional de la Provincia de Carabaya, Víctor Raúl Tacuri Idme, solicitan la aprobación de Ordenanza Regional en aplicación del 123° del Reglamento Interno de Consejo Regional, el cual indica que: "El Pleno del Consejo Regional puede exonerar del Procedimiento Legislativo y estudio de comisión siempre y cuando esta Propuesta de Ordenanza Regional cuente con Opinión Legal y Técnica viable del órgano y/o entidad correspondiente (...), por lo cual conforme a dicho articulado se presenta ante el Pleno de Consejo Regional la Ordenanza Regional que declara de necesidad pública e interés regional el Reconocimiento y Creación del Geoparque del Glaciar Quelccaya, a fin de que se gestione sus sitios y paisajes de importancia geológica, natural, científica y cultural con un concepto integral de conservación, educación, investigación y desarrollo sostenible en beneficio de los ecosistemas y poblaciones locales, ubicado en la cordillera Vilcanota entre las regiones de Puno y Cusco;

Asimismo, conforme a la documentación alcanzada, se indica que la propuesta de Ordenanza Regional cuenta con Opinión Legal N° 777-2023-GR-PUNO/ORAJ, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, quien emite opinión legal, concluyendo: "(...), es procedente que se apruebe la Ordenanza Regional (...)". Asimismo, mediante Oficio N° 692-2023-GR-PUNO/GRRNyGA de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, remite la fundamentación y/o sustento técnico para la elaboración de norma regional para la creación del Geoparque Quelccaya, el cual emite Opinión Favorable, recomendando su viabilidad;

Que, el inciso a) del artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, establece como atribuciones del Consejo Regional el aprobar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, y en esa misma línea, el artículo 38° prevé que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y Reglamentan materias de su competencia;

Que, el Pleno del Consejo Regional en sesión, conforme a la documentación alcanzada y en virtud al principio de presunción de veracidad y buena fe procedimental, en el que se asume que los órganos competentes del Gobierno Regional de Puno, proporcionan información fidedigna al Consejo Regional, la misma que se ajusta a la realidad y que es correcta, se procede a realizar la votación entre sus miembros siendo aprobado con dieciocho votos a favor;

Que, conforme al desarrollo de la sesión, el Pleno del Consejo Regional en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias Ley 29053, Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley 31433 y la Ley N° 31812, por mayoría legal;

ORDENA:

Artículo Primero.- DECLARAR DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS REGIONAL, el reconocimiento y creación del Geoparque del Glaciar Quelccaya por la Red Mundial de Geoparques (GGN), de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), a fin de que se gestione sus sitios y paisajes de importancia geológica, natural, científica y cultural con un concepto integral de conservación, educación, investigación y desarrollo sostenible en beneficio de los ecosistemas y poblaciones locales, ubicado en la cordillera Vilcanota entre las regiones de Puno y Cusco.

Artículo Segundo.- SOLICITAR, al Ministerio del Ambiente (MINAM), para que, a través del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montañas



(INAIGEM), en articulación con el Ministerio de Energía y Minas (MINEM), Instituto Geológico Minero y Metalúrgico del Perú (INGEMMET), Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestres (SERFOR), Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) y otras instituciones que correspondan, puedan realizar las acciones y gestiones que correspondan en el ámbito de sus competencias para la creación del Geoparque del Glaciar Quelccaya ubicado en parte dentro del territorio de la región Puno. Así mismo, en coordinación con el Ministerio de Cultura (MINCUL), se pueda realizar la gestión para su reconocimiento en la Red Mundial de Geoparques (GGN) de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

Artículo Tercero.- ENCARGAR, al Órgano Ejecutivo Regional en coordinación con la Gerencia Regional de Autoridad Ambiental, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Gerencia Regional de Educación, Gerencia Regional de Desarrollo Agrario, Direcciones Regionales, Proyectos Especiales conforme a sus competencias y los que corresponda; para que en coordinación con la Municipalidad Provincial de Carabaya, Municipalidad Distrital de Corani, representantes de la Sociedad Civil organizada, Comunidades involucradas y Universidades del ámbito regional, realicen el seguimiento y brinden facilidades a las instituciones nacionales para realizar las gestiones correspondientes para el reconocimiento y creación del Geoparque del Glaciar Quelccaya ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, al Ejecutivo Regional la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 42° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el Portal Institucional electrónico del Gobierno Regional Puno y en los medios necesarios para el cumplimiento y ejecución de la presente, bajo responsabilidad.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Comuníquese al Señor Gobernador Regional de Puno para su promulgación. En Puno, a 15 días del mes de enero del año 2024.

WIDO W. CONDORI CASTILLO
Presidente del Consejo Regional

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Puno, a los 16 días del mes de enero del año 2024

RICHARD HANCCO SONCCO
Gobernador Regional

2316215-1

Ordenanza Regional que declara de interés regional la actualización de la Estrategia Regional de Cambio Climático - ERCC de la región Puno

CONSEJO REGIONAL PUNO

**ORDENANZA REGIONAL
N° 003-2024-GRP-CRP**

**ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA
DE INTERÉS REGIONAL LA ACTUALIZACIÓN
DE LA ESTRATEGIA REGIONAL DE CAMBIO
CLIMÁTICO - ERCC DE LA REGIÓN PUNO.**

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Consejo Regional, llevada a cabo el día 25 de abril del año dos mil veinticuatro, el

Pleno del Consejo Regional, en atención al Oficio N° N° 017-2024-GR.PUNO/CRP/AUU, ha aprobado la emisión de la Ordenanza Regional siguiente con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 21° de la Constitución Política del Perú, señala que es función del Estado la protección del patrimonio cultural de la nación;

Que, conforme establece el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, texto normativo que señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, de conformidad al Artículo 13° de la Ley N° 27867, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 29053, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, y del literal a) del Artículo 15° de la Ley N° 27867, se tiene que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, concordante con el literal a) del Artículo 37° del mismo cuerpo normativo que indica que el Consejo Regional dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales;

Que, el Artículo 38° de la Ley N° 27867, estipula que las Ordenanzas Regionales del Consejo Regional, norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, la Ley General del Ambiente, establece en su Artículo 5° que, (...) Los recursos Naturales constituyen Patrimonio de la Nación. Su protección y conservación pueden ser invocados como causa de necesidad pública, conforme a Ley, concordante con el numeral 59.2) del Artículo 59°, el cual señala que para el diseño y aplicación de políticas, normas e instrumentos de gestión ambiental de nivel regional y local, se tienen en cuenta los principios, derechos, deberes, mandatos y responsabilidades establecidos en la presente Ley y las normas que regulan el Sistema Nacional de Gestión Ambiental; el proceso de descentralización; y aquellas de carácter nacional referidas al ordenamiento ambiental, la protección de los recursos naturales, la diversidad biológica, la salud y la protección de la calidad ambiental;

Que, la Ley N° 30754 - Ley Marco sobre Cambio Climático, tiene por objeto establecer los principios, enfoques y disposiciones generales para coordinar, articular, diseñar ejecutar, reportar, monitorear evaluar y difundir políticas públicas para la gestión integral, participativa y transparente de las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático, a fin de reducir la vulnerabilidad del país al cambio climático, aprovechar las oportunidades del crecimiento bajo en carbono y cumplir con los compromisos internacionales asumidos por el Estado ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, con enfoque intergeneracional. El Artículo 8° de la Ley referida a las Autoridades regionales y locales indica que, los Gobiernos Regionales son responsables de ejecutar políticas públicas nacionales sobre cambio climático y diseñar, monitorear, evaluar y rediseñar las estrategias regionales sobre cambio climático. Asimismo, el Artículo 12° referido a los Instrumentos de gestión integral para el cambio climático, reconoce como instrumentos de gestión climática a las Estrategias Nacional y Regional de cambio climático;

Que, la Resolución Ministerial N° 152-2021-MINAM, aprueba los "Lineamientos metodológicos para la formulación y actualización de las Estrategias Regionales de Cambio Climático y sus anexos". En estos lineamientos se considera importante la Declaración de Interés Regional que tiene como objetivo expresar la voluntad política del Gobierno Regional, poniendo de manifiesto la necesidad de iniciar acciones para la actualización de la Estrategia Regional de Cambio Climático; considera